



Las órdenes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscriptores de esta ciudad pagarán 6 rs. al m. domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.—PROV. DE ALBACETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^a Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.^a El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.^a Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.^a De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.^a Ingresarán también en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.^a Los quintos restantes, después de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.^a Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.^a Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de enero de 1856 y la de 17 de noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 9.^a Por los Ministerios de Guerra y Gobernación se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 5.^a—Quintas.

En virtud de los dispuestos en los artículos 2.^a y 9.^a de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.^a El cupo de las provincias será el que se señala en el adjunto repartimiento.

2.^a Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros días del mes de enero próximo.

3.^a El resultado de las dos operaciones á que alude la prevención anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial antes del día 14 de dicho mes de enero.

4.^a Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de febrero inmediato.

5.^a Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.^a El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de enero, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los 15 días siguientes.

7.^a Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás á que hace referencia la regla 7.^a del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 20 de enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.^a La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.^a Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplementos de su respectivo cupo, incluyendo los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieran según la ley obligación de ir á la capital.

10. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplementos

que deban pasar á la capital, en la que se espere á continuación del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas, párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento correspondiente.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el día 10 de febrero próximo, y terminará lo más tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales trasmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.^a, 5.^a y 6.^a de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 3.000 rs., señalada en el art. 4.^a de la ley de 29 de noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO de los 55.000 hombres con que según la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en diciembre de 1859.	Cupos.
Alava.	905	252
Albacete.	1.826	468
Alicante.	5.792	972
Almería.	5.260	855
Avila.	1.720	441
Badajoz.	3.999	1.025
Baleares.	2.469	655
Barcelona.	5.048	1.294
Burgos.	2.897	742
Cáceres.	5.027	776
Cádiz.	5.005	770
Castellón.	2.043	524
Ciudad-Real.	2.457	548

Córdoba.	5.296	845
Coruña.	5.658	1.450
Cuenca.	1.768	455
Cerona.	2.490	658
Granada.	5.849	986
Guadalajara.	1.846	475
Guipúzcoa.	1.469	376
Huelva.	1.843	472
Huesca.	2.425	624
Jaén.	5.107	796
León.	5.000	769
Lérida.	2.678	686
Logroño.	1.491	382
Lugo.	4.105	1.051
Madrid.	2.618	671
Málaga.	4.061	1.041
Murcia.	5.475	891
Navarra.	2.454	624
Orense.	5.549	909
Oviedo.	5.566	1.575
Palencia.	1.662	426
Pontevedra.	4.528	1.109
Salamanca.	2.544	652
Santander.	1.958	502
Segovia.	1.590	356
Sevilla.	4.246	1.088
Soria.	1.400	559
Tarragona.	2.860	733
Teruel.	1.870	479
Toledo.	2.915	747
Valencia.	5.527	1.416
Valladolid.	2.184	559
Vizcaya.	4.507	586
Zamora.	2.429	622
Zaragoza.	3.111	797
Sumas totales.	156.580	35.000

Madrid 20 de diciembre de 1860.—Posada Herrera.

Y para que se lleven á efecto con la mayor puntualidad las operaciones de la próxima quinta, en la forma y plazos que determinan las disposiciones que preceden, he acordado se inserten las mismas por extraordinario en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes cumple su observancia, esperando del celo de unas y otras que mirarán este asunto con el interés que exige tan delicado servicio, cuidando de cumplir y hacer cumplir con toda exactitud las reglas que contiene dicha Real orden, á fin de evitar faltas ó errores difíciles de subsanar después, ó entorpecimientos y dilaciones en perjuicio de los interesados, en cuyos casos me vería en la necesidad de exigir la responsabilidad á quien correspondiese; debiendo advertir á los Ayuntamientos que conforme á lo dispuesto en las prevenciones 2.^a, 3.^a y 12.^a de aquella, se publicará con la debida oportunidad en este periódico el repartimiento del cupo entre los pueblos de esta provincia, y se designarán igualmente los días en que cada uno de estos ha de entregar en caja su respectivo contingente.

Albacete 22 de diciembre de 1860.—José Montemayor.

ALBACETE.

Isp. de D. José Romero é hijo, San Agustín, 68,

As we have mentioned above, our results are incomplete, and many subjects do not follow the normal distribution pattern exactly, so a measure of stability in the

ESTABLISHED 1854

734	734	7				
735	735	7				
736	736	7				
737	737	7				
738	738	7				
739	739	7				
740	740	7				
741	741	7				
742	742	7				
743	743	7				
744	744	7				
745	745	7				
746	746	7				
747	747	7				
748	748	7				
749	749	7				
750	750	7				
751	751	7				
752	752	7				
753	753	7				
754	754	7				
755	755	7				
756	756	7				
757	757	7				
758	758	7				
759	759	7				
760	760	7				
761	761	7				
762	762	7				
763	763	7				
764	764	7				
765	765	7				
766	766	7				
767	767	7				
768	768	7				
769	769	7				
770	770	7				
771	771	7				
772	772	7				
773	773	7				
774	774	7				
775	775	7				
776	776	7				
777	777	7				
778	778	7				
779	779	7				
780	780	7				
781	781	7				
782	782	7				
783	783	7				
784	784	7				
785	785	7				
786	786	7				
787	787	7				
788	788	7				
789	789	7				
790	790	7				
791	791	7				
792	792	7				
793	793	7				
794	794	7				
795	795	7				
796	796	7				
797	797	7				
798	798	7				
799	799	7				
800	800	7				
801	801	7				
802	802	7				
803	803	7				
804	804	7				
805	805	7				
806	806	7				
807	807	7				
808	808	7				
809	809	7				
810	810	7				
811	811	7				
812	812	7				
813	813	7				
814	814	7				
815	815	7				
816	816	7				
817	817	7				
818	818	7				
819	819	7				
820	820	7				
821	821	7				
822	822	7				
823	823	7				
824	824	7				
825	825	7				
826	826	7				
827	827	7				
828	828	7				
829	829	7				
830	830	7				
831	831	7				
832	832	7				
833	833	7				
834	834	7				
835	835	7				
836	836	7				
837	837	7				
838	838	7				
839	839	7				
840	840	7				
841	841	7				
842	842	7				
843	843	7				
844	844	7				
845	845	7				
846	846	7				
847	847	7				
848	848	7				
849	849	7				
850	850	7				
851	851	7				
852	852	7				
853	853	7				
854	854	7				
855	855	7				
856	856	7				
857	857	7				
858	858	7				
859	859	7				
860	860	7				
861	861	7				
862	862	7				
863	863	7				
864	864	7				
865	865	7				
866	866	7				
867	867	7				
868	868	7				
869	869	7				
870	870	7				
871	871	7				
872	872	7				
873	873	7				
874	874	7				
875	875	7				
876	876	7				
877	877	7				
878	878	7				
879	879	7				
880	880	7				
881	881	7				
882	882	7				
883	883	7				
884	884	7				
885	885	7				
886	886	7				
887	887	7				
888	888	7				
889	889	7				
890	890	7				
891	891	7				
892	892	7				
893	893	7				
894	894	7				
895	895	7				
896	896	7				
897	897	7				
898	898	7				
899	899	7				
900	900	7				
901	901	7				
902	902	7				
903	903	7				
904	904	7				
905	905	7				
906	906	7				
907	907	7				
908	908	7				
909	909	7				
910	910	7				
911	911	7				
912	912	7				
913	913	7				
914	914	7				
915	915	7				
916	916	7				
917	917	7				
918	918	7				
919	919	7				
920	920	7				
921	921	7				
922	922	7				
923	923	7				
924	924	7				
925	925	7				
926	926	7				
927	927	7				
928	928	7				
929	929	7				
930	930	7				
931	931	7				
932	932	7				
933	933	7				
934	934	7				
935	935	7				
936	936	7				
937	937	7				
938	938	7				
939	939	7				
940	940	7				
941	941	7				
942	942	7				
943	943	7				
944	944	7				
945	945	7				
946	946	7				
947	947	7				
948	948	7				
949	949	7				
950	950	7				
951	951	7				
952	952	7				
953	953	7				
954	954	7				
955	955	7				
956	956	7				
957	957	7				
958	958	7				
959	959	7				
960	960	7				
961	961	7				
962	962	7				
963	963	7				
964	964	7				
965	965	7				
966	966	7				
967	967	7				
968	968	7				
969	969	7				
970	970	7				
971	971	7				
972	972	7				
973	973	7				
974	974	7				
975	975	7				
976	976	7				
977	977	7				
978	978	7				
979	979	7				
980	980	7				
981	981	7				
982	982	7				
983	983	7				
984	984	7				
985	985	7				
986	986	7				
987	987	7				
988	988	7				
989	989	7				
990	990	7				
991	991	7				
992	992	7				
993	993	7				
994	994	7				
995	995	7				
996	996	7				
997	997	7				
998	998	7				
999	999	7				
1000	1000	7				

1920-1921
Yearly Report

(1) *and* *or* *but* *so* *—* *and* *as* *as*
though *—* *it* *described* *—* *in*
and *all* *as* *described* *and* *obliged* *with*
and *such* *abundance* *as* *you* *want*
the *service* *is* *provided* *now* *—* *and*
immediately *above* *immediately* *when* *it*
has *been* *offered* *to* *you* *—* *and* *you*
will *be* *entitled* *to* *any* *allowance*
or *reimbursement* *of* *any* *expenses* *or*

and the author's name is given as "John L. Smith" in the title page. The book is bound in worn, yellowed leather with gold-tooled decorations. The spine features the title "The Life and Times of John L. Smith" and the author's name "John L. Smith". The front cover has a decorative border and the back cover shows signs of wear and discoloration.

1134739960 A1 30.00007200

— 16 —

1965 aborigines y chamanas
que vivían en el bosque de
el río San Juan.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Il 20 aprile 1945 il generale
Giovanni Mazzoni, comandante
della 102ª Divisione fanteria "Aosta",
decise di abbandonare la linea difensiva
di Montebello e di retrocedere verso
il Pian delle Vigne. Il generale Mazzoni
decise di far saltare il ponte sul fiume
Bormida, per impedire che i nemici
attraversassero il fiume e aggredissero
la 102ª Divisione. Il generale Mazzoni
decise di far saltare il ponte sul fiume
Bormida, per impedire che i nemici
attraversassero il fiume e aggredissero

and the corresponding numbers of the
survivors will be used to estimate
the number of individuals still alive.

lărgirea și extinderea teritoriului său și în
aceeași măsură creșterea populației și
a densității locuitorilor.

10 - Chimeras canininas que
ellos, al vivir en el interior de
un organismo, se adaptan a su
ambiente y pierden la facultad
de multiplicarse.

Period	Actual	Budgeted	Variance
922	600	600	0
923	625	5	620
924	205	7	208
925	600	5	605
926	925	7	918
927	925	7	918
928	600	5	605
929	600	5	605
930	600	5	605
931	600	5	605
932	750	5	745
933	750	5	745
934	600	5	605
935	600	5	605
936	600	5	605
937	750	5	745
938	750	5	745
939	750	5	745
940	750	5	745